



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: munirlobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

El infrascrito Secretario Municipal de Río Bravo, departamento de Suchitepéquez CERTIFICA: Tener a la vista el legajo de hojas movibles que para el efecto se lleva en este Despacho en el que se encuentra asentado el punto SEGUNDO del acta número TRECE GUIÓN DOS MIL CATORCE de la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día UNO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE y que, textualmente, dice:

SEGUNDO: EL CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a la Municipalidad la función de atender los servicios públicos locales, que por lo dispuesto en el Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, el Concejo Municipal emite las disposiciones necesarias, el establecimiento, regulación y atención de los mismos servicios; así como la emisión de las ordenanzas y reglamentos de su municipio, ejecutarlos y hacerlos ejecutar.

CONSIDERANDO:

Que es interés de las actuales autoridades municipales implementar un sistema de modernización del Servicio de Agua Potable, por cuanto se hace necesario reglamentar dicho servicio y tener un marco normativo que permita la equidad en el uso del vital líquido mediante la cual toda la población disfrute del servicio ecuánimemente.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto disponen los artículos 253, incisos b) y c); 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 35 incisos e) e i); 68 inciso a); 107 y 147 del Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas; por unanimidad

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD DE RÍO BRAVO, SUCHITEPÉQUEZ.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. ENTIDAD ENCARGADA Y ÁREA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La MUNICIPALIDAD es la encargada de prestar el servicio público de agua potable en el municipio de Río Bravo, Suchitepéquez

Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de este reglamento se entenderá:

- 1. ACOMETIDA DOMICILIAR:** Tubería y accesorios destinados al servicio exclusivo del usuario, que parte de la tubería de distribución de la Municipalidad, hasta la tubería interior del inmueble o del medidor, si existiere, inclusive.
- 2. MEDIDOR ANÓMALO:** (si lo hubiere) Aparato de medición de los volúmenes de agua potable, que mediante alteración, imposibilita el registro real del consumo.
- 3. AREA SIN URBANIZAR:** Parcela ubicada en un área donde no existen servicios públicos.
- 4. COMITÉ PRO-MANTENIMIENTO DE AGUA:** Grupo de vecinos elegidos en asamblea general, para velar por los intereses de su comunidad ante la Municipalidad, en los asuntos de agua potable, con obligaciones, derechos y responsabilidades. Estos intereses podrán ser velados igualmente por el Consejo Comunitario de Desarrollo – COCODE—con miembros electos en Asamblea General y por un período consensuado en la misma y conforme al la Ley de la materia.
- 5. CORTE:** Interrupción del servicio de agua ordenado por la Municipalidad y ejecutado por el fontanero municipal..
- 6. DATACIÓN:** Acto mediante el cual queda instalado y registrado en la Municipalidad, el o los títulos, o derechos de servicio de agua potable a un inmueble, presentados por un usuario y que amparan un determinado servicio.
- 7. DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE:** Es el que

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.
Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: munriobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

- corresponde al usuario a que se le preste el servicio de suministro de agua potable en un inmueble específico, sin necesidad de ser propietario de un título, mediante la suscripción del respectivo contrato y pago de la tasa correspondiente.
8. **FRAUDULENCIA:** Forma en que las personas, en un inmueble, defraudan a la Municipalidad en su aprovechamiento de agua potable, por medio de conexión no autorizada.
 9. **FUGA:** Escape de agua potable en cualquier parte del sistema.
 10. **INMUEBLE:** Bien raíz con o sin edificación susceptible de contar con el servicio.
 11. **INSTALACIÓN:** Conjunto de tubería, accesorios y dispositivos, conductores del servicio.
 12. **INSTALACIÓN DOMICILIAR:** Es la red de distribución que parte de la salida de la tubería central hacia el interior del inmueble que recibe el servicio.
 13. **LLENA CÁNTAROS:** Instalación autorizada de agua potable por medio de un chorro, que está registrado y controlado por la Municipalidad y que abastece a los miembros organizados de una comunidad y que tienen obligaciones con la Municipalidad.
 14. **MEDIDOR: (cuando hubiere)** Aparato destinado a medir y registrar el volumen de agua consumida.
 15. **PAJA DE AGUA:** Volumen de servicio equivalente a sesenta metros cúbicos de agua por mes.
 16. **PERÍODO DE LECTURA (cuando hubiere medidor)** Es el intervalo de tiempo entre una lectura y otra consecutiva.
 17. **RECONEXIÓN:** Reanudación del servicio cuando éste hubiere sido suspendido o cortado por cualquier causa.
 18. **SERVICIO:** Servicio público de agua potable a que se refiere este Reglamento.
 19. **SERVICIO MEDIDO: (cuando hubiere medidor)** es aquel en el que se puede medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida.
 20. **SERVICIO NO MEDIDO: (cuando hubiere medidor)** es aquel en el que no es posible medir y registrar correctamente el volumen de agua consumida, como consecuencia de desperfectos o daños en el aparato de medición y otras causas imputables al usuario.
 21. **SUSPENSIÓN:** Interrupción del servicio por caso fortuito o de fuerza mayor y/o a solicitud del usuario, o por incumplimiento de una obligación.
 22. **PILA PÚBLICA:** Inmueble municipal registrado y controlado por la Municipalidad, utilizado exclusivamente para lavado de ropa.
 23. **TARIFA:** Escala de precios fijada por el Concejo Municipal al metro cúbico de agua potable consumida mensualmente a ser pagada por el usuario que posea título o derecho de servicio de agua potable a un inmueble.
 24. **TASA DE MOVILIDAD DE LA DATACION DE UN TÍTULO:** Precio fijado por el Concejo Municipal a la datación en un inmueble de un título desdatado de otro inmueble diferente.
 25. **TASA POR DERECHO DE ACOMETIDA:** Valor fijado por el Concejo Municipal que el usuario deberá pagar a efecto de que la Municipalidad autorice la acometida domiciliar.
 26. **TASA POR USO DE MEDIDOR: (cuando hubiere medidor)** Valor fijado por el Concejo Municipal que el usuario deberá pagar cuando la Municipalidad proporcione el medidor.
 27. **TASA POR DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE:** Precio fijado por el Concejo Municipal al derecho de servicio de agua potable a un inmueble.
 28. **TÍTULO:** Documento nominativo que acredita a su propietario, el derecho al servicio de agua potable a un inmueble.
 29. **URBANIZACIÓN:** Inmueble fraccionado en lotes destinados a edificación.
 30. **URBANIZADOR:** Persona individual o jurídica que adquiere un derecho de servicio de agua potable a un inmueble o que es propietario de un título de agua.
 31. **USUARIO:** Persona individual o jurídica que adquiere un derecho de servicio de agua potable a un inmueble o que es propietario de un título de agua.

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.

Artículo 3. NATURALEZA DEL SERVICIO: Son los servicios públicos de agua que la Municipalidad presta mediante la concesión de un título o derecho.

Artículo 4. PRESTACION DEL SERVICIO: La Municipalidad prestará el servicio que



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: munrlobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

se le solicite según su capacidad disponible y los requerimientos del usuario. Podrá denegar la datación sin responsabilidad de su parte, por causas físicas o cuando el solicitante no llene los requisitos exigidos en este Reglamento.

Artículo 5. NORMAS APLICABLES: Las relaciones de la Municipalidad y los usuarios se rigen por las disposiciones de este Reglamento, los acuerdos del Concejo Municipal que fijen las tasas correspondientes al servicio y por el Código Municipal. Los casos no previstos en éstos serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: Es responsabilidad de la Municipalidad la prestación del servicio a los usuarios datados y deberá velar en todo momento porque la tubería, accesorios y aparatos de medición funcionen correctamente.

Artículo 7. DAÑOS NO IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD: La Municipalidad no será responsable de las pérdidas, daños, perjuicios o de los desperfectos derivados del uso indebido de los aparatos o instalaciones, o los sufridos por los mismos a causa de suspensión, corte del servicio o variaciones en la presión del agua.

Artículo 8. OBLIGACIÓN GENERAL DEL USUARIO: El usuario debe informar inmediatamente a la Municipalidad sobre toda irregularidad, desperfecto, accidente o siniestro que afecte el servicio que se le presta.

Artículo 9. OTRAS INSTALACIONES: Los postes, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas, de cable, conductores de gas, de aire comprimido, de vapor de agua, de fibra óptica y cualquier otra instalación subterránea, deberá guardar una distancia mínima de un metro, cuando sea instalada paralelamente a las líneas de conducción de agua potable.

Artículo 10. MODALIDADES DE SERVICIO: El servicio será prestado conforme las siguientes modalidades:

- A) **SERVICIO A USUARIO CON TÍTULO:** Es el servicio prestado por la Municipalidad, previa datación de un título o títulos de agua.
- B) **SERVICIO A USUARIOS CON DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE:** Es el prestado por la Municipalidad mediante el pago de la tasa correspondiente que establece el Concejo Municipal, en función del diámetro de la acometida y determinado por el destino que se le dé al inmueble.

Artículo 11. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO MEDIDO DE AGUA POTABLE: El servicio medido (cuando hubiere medidor) de agua potable se cobrará conforme la tarifa del metro cúbico consumido, aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 12. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO NO MEDIDO DE AGUA POTABLE: Cuando no sea posible medir el consumo mensual del usuario por cualquier causa, la Municipalidad cobrará conforme a un valor de consumo estimado que será equivalente al consumo promedio de hasta cuatro meses de lecturas (cuando hubiere medidor) inmediatas y anteriores a la ausencia de medición. Lo anterior se aplicará en el primer mes que se detecte tal situación y en los posteriores, cuando la causal no sea imputable al usuario. Si la causal fuera imputable al usuario, se aplicará para los siguientes cobros mensuales de consumo de agua, lo establecido en el artículo siguiente.

En el caso actual que en el municipio se carece de medidores en las viviendas, se establece un valor nominativo de DIEZ QUETZALES MENSUALES (Q.10.00) por el consumo de agua, con el entendido que cada usuario deberá velar porque el agua sea utilizada de manera racional, civilizada y acorde a las necesidades de los usuarios, sin caer en un desperdicio que puede provocar. Cuando se comprobare tal extremo, habrá una llamada de atención y de persistir, se procederá a un corte y su reinstalación será motivo de un pago de CIEN QUETZALES (Q.100.00). De reincidir en el desperdicio, se aplicará la misma medida, con la diferencia de un cobro de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00); una tercera ocasión, el cobro subirá a TRESCIENTOS QUETZALES (Q.300.00), y una cuarta, la SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SERÁ DEFINITIVA. Así mismo, cuando se detectare la construcción de cisternas subterráneas y una vez comprobado tal extremo, se citará al propietario al Despacho del Juez de Asuntos Municipales para el solo hecho de bloquear el suministro para llenado de tal cisterna, dejándose un prudencial tiempo para ello, de un estimado de cuarenta y ocho horas. De persistir tal situación se levantará acta, la que certificada se remitirá al Departamento Jurídico para lo que haya lugar.

Artículo 13. FORMA DE COBRO DEL SERVICIO NO MEDIDO PERSISTENTE: La Municipalidad, en aquellos servicios de agua en que no sea posible determinar el consumo por causas imputables al usuario y previa notificación, no hayan cumplido con el plazo fijado para solicitar el cambio o reparación del medidor (cuando hubiere medidor), así como eliminar la causal que impide la toma de lectura, cobrará de acuerdo a la siguiente forma: Se cobrará el doble

Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suxhitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2nda calle zona I
Email: munriobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

del consumo estimado preceptuado en el Artículo 12 y se aplicará el precio correspondiente al rango de consumo, como si fuera medido. Para efectos de lo anterior, se le dará alta prioridad a lo establecido en segundo párrafo del artículo anterior.

Artículo 14. REGULARIZACIÓN DE LA MEDICIÓN DEL CONSUMO: (cuando hubiere medidor) En el periodo de lectura en que se regularice la medición, se facturará según lo establecido en el artículo 12.

CAPITULO II

DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE Y TÍTULOS

Artículo 15. CREACIÓN Y EMISIÓN: A partir de la vigencia del presente Reglamento, la Municipalidad podrá suspender la creación, emisión y venta de títulos de agua y prestar el servicio, sin exigir, como requisito para autorizar la datación, se acredite la propiedad de un título.

Artículo 16. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE: El derecho de servicio de agua potable a un inmueble, no le otorga al usuario ningún derecho de propiedad sobre tal servicio. Es intransmisible, salvo que se transfiera junto con el inmueble. Tal servicio únicamente puede otorgarse en relación a un inmueble determinado.

Artículo 17. TIPOS DE DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE: El derecho de servicio de agua potable a un inmueble se aplicará conforme a los tipos de diámetro de acometida, determinados por el destino que se le dará al inmueble, en la forma siguiente:

- a) **Tipo Económico:**
Acometida de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro.
- b) **Tipo Mediana:**
Acometida de 1" de diámetro.
- c) **Tipo Alta:**
Acometida mayor de 2" de diámetro.
- d) **Tipo Especial:**
Acometida mayor de 2" de diámetro.
- e) **Tipo Multiusuario:**
Cuando de una misma acometida se distribuya a varias unidades habitacionales o comerciales, como es el caso del condominio, comerciales o edificios en propiedad horizontal.
- f) **Tipo Marginal:**
Acometida de hasta $\frac{3}{4}$ " de diámetro.

Artículo 18. DETERMINACIÓN DE TIPO DE DERECHO A SER DATADO: La Municipalidad, a través de la Unidad respectiva, que para el presente caso será el fontanero municipal, determinará qué tipo de derecho corresponde datar a un inmueble, en aquellos casos que sea necesario utilizar un diámetro mayor de tres cuartos de pulgada, o cuando de una misma acometida, se distribuya a varias unidades habitacionales. Para ello requerirá la memoria de cálculo de las instalaciones hidráulicas y planos del inmueble. La Unidad Técnica que le corresponde realizar los trabajos de instalación de la acometida domiciliar, deberá velar porque se cumpla a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 19. PAGO DE TASA CONFORME AL TIPO DE DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE.; A cada tipo de derecho de servicio de agua potable a un inmueble, corresponderá una tasa específica, que será fijada por el Concejo Municipal. En caso el usuario haya adquirido un tipo de derecho que no le corresponda, deberá cancelar el valor de la diferencia que resulte entre el derecho adquirido y el determinado por la Municipalidad, quien no realizará la instalación hasta que se cumpla con esta disposición.

Artículo 20. FORMA DE PAGO DE LA TASA DEL DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE. El derecho de Servicio de Agua Potable a un inmueble podrá ser adquirido directamente en la Municipalidad, al contado o a plazos, en la forma y precio aprobado por el Concejo Municipal, mediante contrato suscrito por el Alcalde Municipal, en formularios especiales que suministre la Municipalidad.

Artículo 21. INTERESES Y GASTOS. En los contratos suscritos a plazos, de Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble, el Concejo Municipal fijará la tasa de interés anual aplicable por financiamiento, así como otros recargos por gastos administrativos. Cuando se pague anticipadamente el saldo del precio del Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble, la Municipalidad no cobrará al usuario intereses ni otros recargos. En los contratos de compra-venta

Lider no es mandar, es saber servir y dirigir a los demas con proposito y amor.
Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Del Real... Dar un Verdadero Desarrollo



DATAACION

Artículo 30. OBLIGACIÓN DE EFECTUAR LA DATACIÓN. La datación del servicio de agua es responsabilidad de la Municipalidad, siempre que se cuente con el caudal suficiente, que las redes de distribución tengan capacidad para satisfacer la demanda del servicio y el usuario haya llenado los requisitos establecidos en su solicitud de instalación.

Artículo 31. SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DOMICILIAR. La Municipalidad instalará o suministrará la tubería, accesorios y equipos de medición necesarios para la acometida domiciliar, mediante el pago del valor del presupuesto y tasas correspondiente. Caso contrario, el interesado podrá adquirir, por su cuenta, el material requerido.

Artículo 32. REQUISITOS. Para que la Municipalidad autorice la datación del servicio, se requiere:

- 1) Presentar solicitud escrita en formularios suministrados por la Municipalidad, en los cuales se consignarán los datos siguientes:
 - a) Dirección y jurisdicción municipal del inmueble.
 - b) Nombre completo número de código único de identificación (CUI) del DPI del propietario del inmueble donde se datará el servicio.
 - c) Nombre completo y número de código único de identificación (CUI) del DPI del propietario del título.
 - d) Número de Orden y Registro del o los títulos que se desean datar en el inmueble.
 - e) Nombre completo y número de código único de identificación del DPI de la persona que será la usuaria del servicio.
 - f) Indicación del uso o destino que se dará al servicio.
 - g) En caso que el solicitante no posea título de agua, indicación que se desea obtener servicio conforme la modalidad de derechos por servicio de los requisitos señalados en las literales c), y d) que anteceden.
 - h) Indicación del sistema de eliminación de agua servida que posee el inmueble.
 - i) Indicación si el inmueble cuenta con otra fuente de abastecimiento de agua.
 - j) La solicitud del servicio deberá ser suscrita por el propietario o poseedor del inmueble y el propietario del título si fuere el caso. La Municipalidad asumirá que la firma estampada en la solicitud por los propietarios o poseedores del inmueble y/o título, constituyen autorización al usuario para hacer la solicitud respectiva y a la Municipalidad para efectuar los trabajos de instalación que corresponda.

- 2) Presentar, juntamente con la solicitud, los documentos siguientes:
 - a) Fotocopia simple del DPI del propietario o poseedor del inmueble y del propietario del título, si fuere el caso.
 - b) Fotocopia del boleto de ornato.
 - c) Si el solicitante fuere persona jurídica, fotocopia legalizada del documento que le acredite su personería o representación legal.
 - d) Fotocopia simple del o los títulos de agua a ser dados, del o los contratos de Derecho de Servicio de Agua Potable correspondientes o de los recibos de pago de los mismos.
 - e) Documento con el que se compruebe la propiedad o posesión del inmueble.
 - f) Certificación de Solvencia Municipal del Inmueble.

- 3) Pagar las tasas y el valor del presupuesto que correspondan.

Artículo 33. VERIFICACIONES. Recibida la solicitud y documentación señaladas en el artículo anterior, la Municipalidad verificará los extremos siguientes:

- a) Que el inmueble para el que se solicita la datación esté dentro del área de servicio de la Municipalidad.
- b) Que el inmueble no forme parte de una Lotificación que haya dejado de cumplir con los requisitos exigidos por la Municipalidad
- c) Que el inmueble no forme parte de una Lotificación que haya dejado de cumplir con los reglamentos y normas vigentes de la Municipalidad y lo contemplado en el Código Municipal que le sean aplicables.
- d) Que el inmueble tenga acceso a la calle donde se localiza la red de distribución de agua potable, cuya tubería sea del diametro técnicamente conveniente, a criterio de la Municipalidad.

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.
Gobierno Municipal 2016-2020
José Abel Del Real - Por un Verdadero Desarrollo!
Si no existe dicha tubería, la Municipalidad, a costa del interesado podrá



de títulos a plazos, se procederá igual.

Artículo 22. CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE. La rescisión del Contrato procederá:

- Cuando la instalación del servicio de agua potable no pueda efectuarse por la Municipalidad, por razones físicas o legales, en cuyo caso de le reintegrará al usuario lo pagado, menos el tres por ciento en concepto de gastos administrativos y papelería.
- Cuando el usuario desista de la instalación del servicio de agua potable, la Municipalidad devolverá lo pagado, menos el diez por ciento del monto del contrato.
- Cuando el usuario deje de pagar dos abonos consecutivos y el servicio corresponde a Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble o Título en mora, se emitirá la orden de corte del servicio.

Si dejare de pagar tres o más abonos consecutivos, la Municipalidad podrá, unilateralmente, dar por resuelto el contrato sin previo ni posterior aviso al deudor y sin necesidad de declaración judicial, quedando a favor de la Municipalidad la cantidad que hubiere pagado el usuario, en concepto de indemnización por los gastos, daños y perjuicios ocasionados por la falta de cumplimiento del contrato.

Sin embargo, cuando el usuario hubiere pagado más del cincuenta por ciento del valor total del contrato, la Municipalidad, podrá exigir ejecutivamente el pago del saldo más intereses y gastos judiciales o extrajudiciales en que hubiere incurrido.

Artículo 23. TRANSMISIÓN DE DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE. Los Derechos de Servicio de Agua Potable a un Inmueble son transmisibles mediante compraventa, cesión, permuta, herencia, legado o donación, siempre que la transferencia se realice con el inmueble. Para que la transmisión surta efectos deberá inscribirse en el Registro de Derechos de la Municipalidad, mediante presentación del documento correspondiente, un aviso notarial dentro de los quince días siguientes a la fecha de la transmisión y el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 24. CESIÓN DE DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE EN CONTRATO A PLAZOS. Los usuarios podrán ceder sus Derechos de Servicio de Agua Potable a un Inmueble en contratos celebrados a plazos antes que hayan cancelado la totalidad del adeudo, siempre que cumplan con las obligaciones contraídas en el contrato, estén solventes en el pago de la tasa de consumo de agua potable, cumplan con lo establecido en el artículo anterior y el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 25. DERECHO ADQUIRIDO EN TÍTULOS. El título de agua legalmente emitido y registrado, conserva su validez y vigencia, en consecuencia el propietario podrá ejercitar en la Municipalidad el derecho literal en él incorporado.

Artículo 26. TRANSMISIÓN DE LOS TÍTULOS. Los títulos son transmisibles mediante endoso, con firma legalizada por Notario o por razón notarial consignada en el propio título, que haga mérito a la transferencia efectuada, por venta, cesión, permuta, herencia, legado, donación o por cualquier otro medio legal. Para que la transmisión surta efectos, deberá inscribirse en el Registro de Títulos de la Municipalidad, mediante la presentación del correspondiente Aviso Notarial, al que deberá acompañarse el título, para la anotación respectiva. Tal aviso se presentará dentro de los quince días siguientes a la fecha de transmisión, debiéndose efectuar el pago de la tasa que corresponde. La presentación del aviso después del plazo relacionado, dará lugar a que se aplique una sanción igual al monto de la tasa.

Artículo 27. REPOSICIÓN DE TÍTULOS. El propietario del Título que haya sufrido el extravío, robo, destrucción total o parcial del título de agua, podrá solicitar a la Municipalidad su reposición, identificándose plenamente mediante la presentación de un escrito y el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 28. CESIÓN DE TÍTULO EN CONTRATOS A PLAZOS. Los usuarios que hayan celebrado contratos de compra-venta a plazos de títulos de agua, podrán ceder sus derechos antes de cancelar la totalidad del adeudo, siempre que cumplan con las obligaciones contraídas en el contrato, estén solventes en el pago de la tasa de consumo de agua potable y en lo que para el efecto establece el Artículo 24.

Artículo 29. TRASLADO DE UN TÍTULO A OTRO INMUEBLE. La Municipalidad autorizará el traslado de un título que se encuentre datado en un inmueble para otro, previa solicitud del propietario del mismo, mediante un pago de la tasa de movilidad correspondiente, sin perjuicio de efectuar los pagos requeridos para la instalación del servicio, o el cambio de datación, si fuera el caso y el pago de los adeudos pendiente.



diseñar e instalar el ramal necesario, conforme el proyecto general de la red de distribución. En este caso, el solicitante deberá obtener autorización del propietario del terreno por el cual debe pasar el nuevo ramal y constituirse a favor de la Municipalidad, servidumbre de paso y acueducto. Los gastos que ocasione dicho trámite deberán ser cubiertos por el usuario.

Artículo 34. INSPECCIONES. La Municipalidad deberá efectuar inspección al inmueble respectivo para verificar la información contenida en la solicitud. El solicitante deberá permitir el ingreso al inmueble a los inspectores o personal designado de la Municipalidad; caso contrario se denegará la solicitud sin más trámite.

Artículo 35. EJECUCIÓN DE TRABAJOS. Efectuadas las verificaciones e inspecciones correspondientes y habiéndose establecido el cumplimiento de todos los requisitos y la posibilidad técnica de efectuarla, la Municipalidad ejecutará los trabajos de acometida que sean necesarios e instalará los aparatos y conductores del servicio que integran la acometida domiciliar.

Artículo 36. DERECHOS NO FRACCIONABLES. El servicio amparado por un Título o un Derecho, no podrá datarse en dos inmuebles simultáneamente. El propietario de un título de agua que ampara fracciones diferentes a las señaladas en el artículo 2. Numerales 14 y 16 de este Reglamento, podrá venderlo a la Municipalidad y ésta abonará el pago a la cuenta del usuario. Los derechos amparados por un título no son fraccionables.

Artículo 37. CASOS ESPECIALES. En casos especiales, que deberá calificar la Corporación Municipal, podrá presentarse el servicio sin llenar los requisitos establecidos en el artículo 32 de este instrumento, previa solicitud ante la Corporación Municipal, pero en ningún caso se hará la instalación si no se cumple con lo establecido en el Artículo 32 numeral 1 literal j.) y numeral 2, literal e).

Artículo 38. OBLIGACIÓN DE INSTALAR TANQUE. Los edificios de tres o más pisos deberán tener un tanque bajo, desde el cual el usuario pueda bombear el agua al tanque o tanques superiores de distribución o directamente. Los tanques deberán estar provistos de tuberías para rebalse, de descarga para limpieza, situados en un lugar de fácil inspección y tener una capacidad mínima equivalente al consumo promedio diario estimado del edificio, según el uso a que éste se destine.

Artículo 39. INSTALACIÓN DE BOMBAS DE AGUA. El usuario tiene expresa prohibición para instalar bombas de agua en el inmueble donde se presta el servicio, por lo tanto, no podrá succionar el agua directamente de las tuberías públicas o ajenas.

Artículo 40. DIFERENTES FUENTES DE ABASTECIMIENTO. El inmueble que, además del servicio municipal proporcionado por la Municipalidad, cuente con otra fuente de abastecimiento, deberá disponer de un tanque recolector, en el que descarguen libremente (no sumergidas) las tuberías de cada una de las fuentes. Cada tubería deberá estar provista de un grifo o llave que permita dar paso o interrumpir la entrada de agua al tanque indistintamente. Este tanque debe estar provisto de tubería de limpieza y de rebalse, situado en un lugar de fácil acceso para inspección y mantenimiento, en el que se pueda colocar dispositivos de desinfección, si estos fueran necesarios. No deberá existir ningún tipo de interconexión entre los diferentes sistemas y el de la Municipalidad antes de la entrada al tanque.

Artículo 41. DESMEMBRACIÓN DE INMUEBLES. Cuando el inmueble donde esté datado el servicio de agua sufra alguna desmembración, dicho servicio no podrá extenderse al nuevo inmueble. El interesado deberá solicitar a la Municipalidad la datación respectiva. Es responsabilidad del o los propietarios, independizar físicamente las instalaciones domiciliarias internas de los inmuebles y solicitar la o las nuevas dataciones a la Municipalidad.

Artículo 42. SERVICIOS TRANSITORIOS DE AGUA. La Municipalidad podrá prestar servicios transitorios para atender necesidades ocasionales tales como ferias, circos, fiesta de temporada y otras similares, sin que se exija al solicitante que llene los requisitos a que se refiere el artículo 32 numeral 1) en los literales c), d) y g) de este Reglamento. En este caso, el interesado deberá llenar la solicitud que le proporcionará la Municipalidad, hacer el depósito en efectivo que se le señale, pagar las tasas y el presupuesto que corresponda por concepto de instalación de la acometida y el consumo de agua. Estos servicios se autorizarán por el plazo máximo de 2 meses, prorrogables a solicitud del usuario. En caso no se solicite prórroga o, venza la otorgada, la Municipalidad suspenderá el servicio y sin más trámite, retirará el medidor (si lo hubiere), cerrará la acometida y cancelará la respectiva cuenta. Si el usuario no tuviere ningún adeudo, se le devolverá el depósito, en caso contrario, se hará las deducciones correspondientes. Los usuarios de servicio transitorio pagarán mensualmente la tasa correspondiente a su consumo.

Artículo 43. CAMBIO DE DATACIÓN EN SERVICIOS AMPARADOS POR
Losé Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: munlrbravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

TÍTULO A DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE. El usuario podrá solicitar cambio de datación de título para derecho de servicio de agua potable a un inmueble, justificando el motivo de la misma. La Municipalidad deberá determinar el tipo que le corresponde conforme el diámetro de la acometida, determinado por el destino que se le da al inmueble y el usuario deberá pagar la tasa correspondiente.

Artículo 44. CAMBIO DE DATACIÓN DE DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE. El usuario podrá solicitar cambio de datación de derecho de servicio de agua potable a un inmueble, conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de este Reglamento, debiendo para el efecto, pagar la tasa que corresponda al tipo de derecho.

Artículo 45. MODIFICACIÓN DE DATACIÓN EN DERECHO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE AMPARADO CON TÍTULO. El usuario podrá solicitar modificación de datación en servicios amparados con título, justificando el motivo. La Municipalidad aprobará la modificación, previo dictamen técnico sobre la factibilidad de concederlo, atendiendo al consumo mensual de agua (si **hubiere medidor**), al diámetro de la acometida, destino del servicio y número de unidades habitacionales o comerciales que se benefician con el mismo.

CAPITULO IV INSTALACIONES Y ACOMETIDAS.

Artículo 46. ACOMETIDA DOMICILIAR. La acometida domiciliar será efectuada por la Municipalidad, con las especificaciones de materiales, diámetros, accesorios, medidores (si **hubiere**) y demás elementos necesarios que técnicamente sean los adecuados para el uso que se dará al servicio. La Municipalidad es la única facultada para efectuar o contratar reparaciones, extensiones, modificaciones, reconexiones, preinstalaciones, cortes y cualquier otro trabajo en sus redes de distribución y en la acometida domiciliar. Todos los trabajos efectuados en esta última, será a costa del usuario.

Artículo 47. ACOMETIDA EFECTUADA POR PARTICULARES. En el caso a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, las acometidas domiciliarias deberán ser proyectadas y ejecutadas por ingeniero o arquitecto que acredite ante la Municipalidad, su calidad de colegiado activo.

Artículo 48. PROPIEDADES DE LA ACOMETIDA. En todo caso, la acometida domiciliar será propiedad de la Municipalidad, quien tiene la facultad de sustituirla en caso de destrucción, desperfecto, deterioro, pérdida, avería, daño o desaparición.

Artículo 49. REQUISITOS TÉCNICOS. La Municipalidad determinará el lugar de la acometida a la red de distribución; asimismo, determinará el diámetro de la acometida domiciliar externa, la cual no podrá ser menor de 3/4". Toda acometida, además del medidor, será provista de una válvula interna que facilite al usuario el aislamiento temporal; de una válvula externa que podrá manipular únicamente el personal autorizado de la Municipalidad y de una válvula de retención horizontal (cheque) que impida que se revierta el flujo de agua.

Artículo 50. CAMBIOS. El usuario podrá solicitar a la Municipalidad, para un mismo inmueble, lo siguiente:

- Cambio de diámetro de tubería de la acometida domiciliar.
- Acometidas adicionales con instalaciones domiciliarias independientes para cada unidad habitacional o comercial, amparadas cada una con título(s) o derecho de servicio de agua potable a un inmueble.
- Para darle trámite a tales solicitudes, la Municipalidad exigirá del usuario el cumplimiento de lo previsto en los artículos 32, 33 y 34, en lo aplicable y demás normas del presente Reglamento, reservándose la facultad de autorizar o denegar lo solicitado, previo dictamen técnico.

Artículo 51. CAMBIO DE DIÁMETRO. En la solicitud de cambio de diámetro de tubería de la acometida domiciliar, se deberá explicar, por escrito, a satisfacción de la Municipalidad, las razones para solicitar el cambio. La Municipalidad podrá conceder dicha autorización si lo estima procedente.

Artículo 52. ACOMETIDA ADICIONAL. La solicitud de acometida adicional con instalación domiciliar independiente, se tramitará en la forma establecida en los artículos 32 y 33 de este Reglamento.

Artículo 53. CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIÓN DOMICILIAR. La construcción de la instalación domiciliar será por cuenta del usuario, cumpliendo con las especificaciones de materiales, diámetros y accesorios que desde el punto de vista técnico sean los

Josué Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



adecuados para el uso que se dará al servicio.

Artículo 54. RESPONSABILIDAD DE PROPIETARIO. El propietario del inmueble y el usuario, tienen la plena responsabilidad del uso del servicio y de la acometida domiciliar. Cualquier daño o perjuicio causados a terceros por una defectuosa instalación domiciliar o, por otras causas similares, son de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 55. REVISIÓN Y REPARACIÓN. La instalación domiciliar de un inmueble podrá ser revisada a costa del usuario, cuando la Municipalidad lo crea necesario o a solicitud del usuario, lo cual hará personal calificado, debidamente identificado. Si de la revisión se estableciera la necesidad de efectuar reparaciones, la Municipalidad concederá un plazo de hasta treinta días, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva, para efectuarla.

Dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por quince días, a solicitud del usuario, por causas plenamente justificadas, a juicio de la Municipalidad. Vencido el plazo o su prórroga, sin que el usuario hubiere efectuado las reparaciones, se ordenará el corte del servicio.

CAPÍTULO V MEDICIÓN

Artículo 56. OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD. (cuando hubiere medidor) La Municipalidad suministrará el servicio de agua, previa conexión de un medidor por cada acometida y velará porque en todo momento el consumo de agua sea correctamente registrado y en consecuencia, le corresponde, a costa del usuario, si fuere el caso, la colocación, revisión, reparación o sustitución del medidor. Con el objeto de resguardar y proteger el medidor, la Municipalidad podrá realizar, a costa del usuario, cambios en la acometida domiciliar, con base en los dictámenes técnicos respectivos, dando aviso al usuario y haciendo el cargo correspondiente.

Artículo 57. TASA DE USO DEL MEDIDOR. (Cuando lo hubiere) El usuario pagará la tasa correspondiente al uso del medidor, determinada por la Corporación Municipal, cuando el mismo sea proporcionado por la Municipalidad. Al medidor así adquirido se le dará servicio de mantenimiento o se le sustituirá por uno nuevo, sin cargo adicional para el usuario, por un plazo de dos años, contados a partir de la fecha de la suscripción del contrato, siempre que los desperfectos, desgaste, deterioro o inutilización sean consecuencia de su uso normal y natural. Trascurrido el plazo indicado, el costo de mantenimiento o de sustitución del medidor, por cualquier causa, será a costa del usuario, quien deberá pagar nuevamente la tasa de uso, si se instala un nuevo medidor propiedad de la Municipalidad.

Artículo 58. PROPIEDAD DEL MEDIDOR. (Cuando lo hubiere) La Municipalidad mantendrá la propiedad del medidor, en los casos que el usuario opte porque se instale uno propiedad de la misma. La Municipalidad podrá instalar medidores adquiridos por el usuario. En tal caso, el usuario no pagará la tasa a que se refiere el artículo 57. Previo a su colocación, la Municipalidad verificará la exactitud del medidor, procederá a su revisión y marchamo y el usuario aceptará que a su costa, la Municipalidad lo coloque, revise, repare y sustituya cuando, a su juicio, sea necesario. En caso de solicitud a la Municipalidad que proporcione el medidor, deberá pagar la tasa respectiva.

Artículo 59. INMUEBLE CON MULTIUSUARIOS. Cuando se trate de condominios bajo el régimen de copropiedad o propiedad horizontal, debidamente autorizados por la Municipalidad, no podrán instalarse medidores (Cuando los hubiere) individuales por cada usuario, así mismo, edificios de más de dos pisos, hoteles, pensiones, hospitales, casas de salud y otros, técnicamente calificados por la Municipalidad, en los cuales instalará un medidor para servicio común.

Artículo 60. LUGAR DE COLOCACIÓN. La Municipalidad colocará los medidores (cuando los hubiere) en área pública municipal o en el predio sirviente, por lo que el usuario deberá construir la instalación domiciliar desde dicho punto.

Artículo 61. PROTECCIÓN DEL MEDIDOR POR EL USUARIO. Es obligación del usuario resguardar y proteger los dispositivos de medición (cuando los hubiere), siendo responsable en caso de desaparición, inutilización o de cualquier anomalía en el medidor. Se declarará que existe anomalía cuando esté perforado, con accesorios extraños al mismo o cualquier otro signo evidente de manipulación en la unidad de registro o en la cámara de medición.

En cualesquiera de los casos señalados, la Municipalidad colocará un nuevo medidor y el usuario deberá pagar nuevamente la tasa de uso si se coloca un medidor de propiedad de la Municipalidad, o pagar la tasa correspondiente, si instala uno adquirido por el usuario; sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor, de conformidad con lo estipulado en los artículos del 100 al 103 de este Reglamento

Artículo 62. SERVICIO NO MEDIDO. (Si hubiere medidor) La Municipalidad informará al

Lider no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con proposito y amor.

Gobierno Municipal 2016-2020

José Abel Del Real, ¡Por un Verdadero Desarrollo!



usuario cuando su servicio no pueda ser medido por determinada causa, debiendo el usuario proceder a realizar las gestiones o acciones necesarias para regularizar el servicio en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de entrega del aviso. Si transcurrido dicho plazo, el usuario no regulariza el servicio, se le aplicará la tarifa correspondiente al Servicio No Medido.

CAPITULO VI CORTES, SUSPENSIONES Y RECONEXIONES

Artículo 63. CAUSAS DE CORTE. La Municipalidad cortará el servicio al usuario por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Falta de pago de 2 meses consecutivos del consumo de agua.
- b) Conducir el agua a un inmueble distinto del que se le presta el servicio
- c) Dar al servicio uso distinto al declarado en la solicitud de datación o al autorizado por la Municipalidad.
- d) Efectuar interconexiones entre la tubería de la Municipalidad y la de cualquier otra fuente de abastecimiento.
- e) No efectuar las reparaciones de la instalación domiciliar ordenadas por la Municipalidad dentro del plazo fijado.
- f) No permitir al personal de la Municipalidad, debidamente identificado, la inspección de la instalación domiciliar y/o de la acometida domiciliar.
- g) No permitir la lectura y revisión de los medidores. (cuando hubiere)
- h) Conectar aparatos que puedan alterar el régimen de funcionamiento de las instalaciones o la calidad del agua distribuida.
- i) No pagar las tasas y presupuestos correspondientes.
- j) Cuando se establezca que se ha defraudado a la Municipalidad, alterando la acometida domiciliar.
- k) Incumplir cualquier contrato o convenio suscrito con la Municipalidad.
- l) Incumplir con el plazo estipulado por la Municipalidad, para adquirir el medidor que controle su servicio.
- m) Cuando se compruebe el uso de bombas para succionar agua de la tubería central municipal.
- n) Cuando se compruebe de la existencia de tanques subterráneos en franco almacenamiento de agua.

Artículo 64 . REINCIDENCIA EN CAUSAS DE CORTE. Cuando el usuario no resuelva el problema que dio origen al corte del servicio, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha del corte, la Municipalidad levantará el medidor (si lo hubiere) y sellará la acometida, sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda realizar, con el solo propósito de cobrar los montos adeudados.

Artículo 65. CAUSAS DE SUSPENSIÓN. La Municipalidad podrá suspender el servicio a los usuarios, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Con motivo de la construcción, reparación, interconexión o limpieza de los tanques, plantas de tratamiento, tubería y demás elementos del sistema de agua potable;
- b) Cuando el usuario lo solicite;
- c) Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida la prestación continua y eficiente del servicio; y,
- d) Por reincidencia en cualesquiera de las causas de corte establecidas en el artículo 63.

Artículo 66. AVISO DE SUSPENSIÓN. En los casos a que se refiere el inciso a) del artículo precedente, la Municipalidad deberá informar a los usuarios anticipadamente, por los medios divulgativos de que se disponga, las causas de suspensión, el área o zona afectada y el período de tiempo que se estima, durará la misma.

Artículo 67. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO A SOLICITUD DEL USUARIO. El usuario podrá solicitar la suspensión del servicio, mediante la presentación de una solicitud en formularios suministrados por la Municipalidad, informando las causas que lo motivan, acompañando el título o derecho, el último recibo de pago del consumo de agua y de los recargos, si los hubiere. Además deberá presentar solvencia en concepto de IUSI y, si tuviere negocio abierto al público, solvencia en tal sentido.

Lider no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.

La Municipalidad, previo dictamen técnico-administrativo, autorizará o denegará la suspensión, ordenando, en su caso, el levantamiento del medidor (cuando lo hubiere), el sello de la acometida

Gobierno Municipal 2016-2020

Josue Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



y la suspensión de la cuenta. El usuario deberá pagar la tasa correspondiente a la suspensión.

Artículo 68. RECONEXIÓN. El servicio será reconectado cuando desaparezca la causa que dio origen al corte, o suspensión, previo pago de la tasa respectiva, la cual queda establecida en la cantidad de CIEN QUETZALES EXACTOS (Q.100.00).

CAPITULO VII

DATACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN URBANIZACIONES

Artículo 69. REQUISITOS PARA LA DATACIÓN. Los urbanizadores deberán cumplir con las "Disposiciones Técnicas para Presentación de Proyectos de Agua Potable", mismas que estarán a cargo del ingeniero civil, Supervisor de Obras Municipales, a efecto que apruebe el proyecto de que se trate.

Al ser aprobado el proyecto, el urbanizador queda obligado a presentar un cronograma de ejecución de la obra y la Municipalidad, de acuerdo a éste, deberá supervisar y aprobar que la ejecución de los trabajos sea ejecutada conforme el proyecto y el cronograma.

La Municipalidad, durante el desarrollo del proyecto, supervisará las pruebas de presión, de estanqueidad y la desinfección y limpieza de las tuberías, todo a costa del urbanizador.

Cuando la parte ejecutada del proyecto no se ajuste a lo requerido por la Municipalidad, el urbanizador deberá realizar las modificaciones que sean necesarias.

Artículo 70. PRESENTACIÓN DE FIANZA. Una vez revisado el proyecto de agua potable a que se refiere el artículo anterior y previamente a su aprobación, el urbanizador deberá constituir una Fianza de Cumplimiento, que garantice que se construirá el proyecto en estricto apego a las especificaciones, planos y demás documentos aprobados por la Municipalidad.

Dicha fianza deberá formalizarse mediante póliza emitida por una institución autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala y tendrá como único beneficiario a la Municipalidad. Deberá estar vigente durante todo el período de construcción del proyecto, hasta que el mismo sea recibido y aceptado por la Municipalidad, extremo que deberá hacerse constar en la póliza correspondiente. Se constituirá por un monto equivalente a un diez por ciento del monto total del proyecto de agua potable.

La Corporación Municipal es la facultada para solicitar a la Afianzadora que se haga efectiva la fianza, en caso la Municipalidad verifique que el proyecto no está siendo o no fue ejecutado conforme lo aprobado.

Una vez presentada la póliza respectiva por el lotificador, la Unidad correspondiente de la Municipalidad deberá emitir dictamen en donde se establezca si la misma cumple con los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 71. REDES E INSTALACIONES EN URBANIZACIONES. La red construida y sus instalaciones pasan a ser propiedad de la Municipalidad, debiendo para el efecto, suscribirse el contrato correspondiente.

CAPÍTULO VIII

OBLIGACIONES DEL USUARIO Y DE LOS PROFESIONALES

Artículo 72. OBLIGACIONES DEL USUARIO. Es obligación del usuario:

- a) Pagar puntualmente el consumo de agua potable de conformidad con el recibo emitido por la Municipalidad.
- b) Pagar las tasas y presupuestos del servicio que correspondan.
- c) Pagar, sin necesidad de cobro o requerimiento, los adeudos a favor de la Municipalidad, o conforme lo acordado en el convenio de pago celebrado entre las partes.
- d) Pagar, conforme a presupuesto, el valor correspondiente por cambio de diámetro de tubería de la acometida domiciliar, conexiones adicionales con instalaciones domiciliarias independientes, prolongación de la red local o remodelación de la red existente y su acometida domiciliar.
- e) Mantener en buen estado la instalación domiciliar y hacer uso del servicio de acuerdo con este Reglamento y las instrucciones que para el efecto imparta la Municipalidad.
- f) Adquirir un nuevo medidor (cuando los hubiere) con sus accesorios, cuando la Municipalidad declare inservible o anómalo el que se encuentra en uso.

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.

Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



- h) Dar aviso inmediato a la Municipalidad, de cualquier irregularidad que se produzca en la instalación domiciliar y reparar, por su cuenta, los desperfectos de la misma.
- i) Dar aviso inmediato a la Municipalidad, de cualquier irregularidad que observe en la acometida domiciliar; y,
- j) Cumplir estrictamente las demás obligaciones que le impone el Reglamento.

Artículo 73. OBLIGACIONES PROFESIONALES. Los profesionales, para ejecutar obras de acometida domiciliar externa, están obligados a cumplir, además de las disposiciones de este Reglamento, las normas que dicte el Departamento de la Municipalidad que corresponda, siendo responsable de las consecuencias de una incorrecta ejecución de las instalaciones. Deberá someter a aprobación de la Municipalidad, según el caso, los planos respectivos, sujetarse los trabajos conforme lo aprobado, ajustarse a la supervisión de la Municipalidad y presentar las fianzas correspondientes.

CAPÍTULO IX RECLAMOS Y REBAJAS

Artículo 74. RECLAMOS. El usuario que no esté de acuerdo con el consumo de agua facturado, (si **hubiere medidor**) podrá solicitar, por escrito, en el formulario que le proporcionará la Municipalidad, la rebaja del pago correspondiente al consumo que no considere real, dentro de un plazo máximo de 7 días, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para el pago.

Artículo 75. REQUISITOS PREVIOS AL TRÁMITE DE SOLICITUD. Para que la Municipalidad dé trámite al reclamo formulado, el usuario deberá acompañar a su solicitud de rebaja, fotocopia del recibo que motiva la solicitud.

Deberá cancelar, en sustitución del valor del consumo de agua facturado que impugna, el valor equivalente al consumo promedio de hasta cuatro meses de lectura (si **hubiere medidor**) inmediata y anteriores a la factura impugnada.

Asimismo, cancelar la tasa de revisión de instalación domiciliar y la tasa de revisión de medidor.

Artículo 76. OBLIGACIÓN DE PAGO DEL USUARIO. El trámite del reclamo no exime al usuario del pago de los períodos subsiguientes del servicio, ni de otros pagos que correspondan.

Artículo 77. INSPECCIÓN DE INSTALACIÓN. Recibida la solicitud, la Municipalidad efectuará una revisión a la instalación domiciliar, así como de la acometida. Asimismo, verificará en los registros respectivos, a efecto de establecer si el incremento de consumo obedece a errores de lectura, de facturación o cualquier otra causa.

Artículo 78. DENEGATORIA DE REBAJA. Si de la revisión del inmueble la Municipalidad comprueba la existencia de malas o defectuosas instalaciones, tuberías o aparatos con fugas visibles y/o subterráneas, resolverá denegando la rebaja solicitada y recomendará al usuario que repare su instalación domiciliar. Asimismo, denegará la rebaja en caso de comprobar que se le da al servicio, un uso diferente al autorizado por la Municipalidad.

Artículo 79. CASOS EN QUE PROCEDE LA REBAJA. La Municipalidad podrá conceder rebaja de pago, cuando establezca errores u omisión de lectura del medidor, (si **lo hubiere**) errores de facturación o desperfectos del medidor no imputables al usuario u otras causas, técnicamente comprobadas.

Artículo 80. PORCENTAJE DE REBAJA. La rebaja a que se refiere el artículo anterior se concederá en un cien por ciento de la diferencia entre el monto facturado del mes de reclamo y el valor promedio de hasta cuatro consumos inmediatos y anteriores leídos.

Artículo 81. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Una vez efectuada la revisión de la instalación domiciliar y de la acometida y con el respectivo informe, la documentación se trasladará a la Comisión de Salud y Asistencia Social o bien, a la de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, de la Corporación Municipal. Cualquiera de ambas comisiones revisará la documentación, analizará las constancias, informes, récord de lectura y, con base en las disposiciones del presente Reglamento y demás normas aplicables, emitirá dictamen opinando, en primer lugar, si la impugnación fue interpuesta dentro del plazo señalado en este Reglamento y, en segundo lugar, sobre los demás elementos que considere necesarios para determinar la procedencia o improcedencia de la rebaja solicitada. Con su dictamen, elevará el expediente a la autoridad, que de conformidad con el siguiente artículo, tiene facultades para resolver.

Artículo 82. AUTORIDAD QUE RESUELVE. El expediente se elevará para su
Josué Abel Pol Rojas... ¡Por un Verdadero Desarrollo!



resolución, según el monto del valor impugnado, a las autoridades siguientes:

- a) Hasta un máximo de Q.5,000.00, resolverá el alcalde municipal.
- b) Mayor de Q.5,000.00, resolverá la Corporación Municipal.

Emitida la resolución, se trasladará el expediente a la Secretaría Municipal, para su notificación al usuario.

Artículo 83. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCION. El usuario que no esté de acuerdo con la resolución dictada, podrá impugnarla dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, mediante escrito dirigido a la autoridad que dictó la misma. Dicho funcionario, con sus antecedentes, elevará el memorial de impugnación a la autoridad superior, en el presente caso y conforme al artículo anterior, el alcalde municipal. Cuando la resolución provenga de la Corporación Municipal y no existiendo órgano superior, la misma resolverá, confirmando, modificando o revocando la resolución impugnada.

Será motivo para rechazar la impugnación por extemporánea, el presentarla fuera del término señalado para ello; pero no lo será, el hecho de que la misma esté incorrectamente dirigida, en cuyo caso, la autoridad recurrida, deberá remitirla a la que dictó la resolución para que ésta proceda en la forma señalada en el presente artículo.

Artículo 84. PROCEDENCIA DE LA REBAJA. En caso de proceder la rebaja solicitada, se abonará a la cuenta del usuario el valor de la misma, así como el valor de las tasas correspondientes a la revisión de instalación domiciliar y la de medidor.

Si se deniega la rebaja, se requerirá al usuario el pago del valor del consumo impugnado, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el Artículo 63.

CAPÍTULO X ADEUDOS

Artículo 85. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El propietario del inmueble y el usuario, serán responsables solidaria y mancomunadamente ante la Municipalidad, por los adeudos a favor de ésta. En consecuencia, la Municipalidad podrá exigir a ambos o a cualquiera de ellos, el cumplimiento total de la obligación.

Las condiciones que los particulares pacten en los contratos de compraventa, arrendamiento, usufructo, habitación o cualquier otro de naturaleza similar, no afectará las disposiciones de este reglamento.

Artículo 86. ANOTACIÓN DEL TÍTULO O DEL DERECHO. Cuando exista adeudo a favor de la Municipalidad, se anotará en el registro del título o del derecho de servicio de agua potable a un inmueble y no se operará ninguna transacción sobre el mismo, mientras el adeudo correspondiente no sea cancelado. Al momento de hacerse la anotación, el Registrador trasladará a quien corresponda el expediente, a efecto de que se notifique al usuario dicha anotación, fijándose el plazo de quince días para que solvante su situación.

Artículo 87. CONVENIOS DE PAGO. El usuario deberá pagar los adeudos a la Municipalidad dentro del plazo que corresponda; sin embargo, cuando por cualquier circunstancia no pueda pagarlo al contado, podrá solicitar la celebración de un convenio de pago a la Municipalidad, a efecto de pagar por mensualidad el adeudo respectivo, cuyas amortizaciones se tasarán atendiendo el criterio de equidad.

Artículo 88. JUICIO ECONÓMICO COACTIVO. Vencido el plazo fijado sin que el usuario pague o celebre convenio de pago con la Municipalidad, se procederá a efectuar el cobro por la vía económico-coactiva.

La Dirección Financiera Municipal deberá emitir certificación que contenga la liquidación definitiva practicada al usuario en donde consta el monto de su adeudo, la que constituirá título ejecutivo para el inicio del proceso. Para el efecto, el Concejo Municipal emitirá un punto resolutivo mediante el cual se nombre Mandatario Judicial al síndico correspondiente.

En igual forma se procederá para hacer efectivo el cobro de las multas impuestas al usuario por el Juzgado de Asuntos Municipales, en caso las mismas no se hagan efectivas dentro del plazo señalado por dicho Juzgado.

CAPÍTULO XI SERVICIOS COMUNITARIOS

Artículo 89. INSTALACIONES DE HIDRANTES. La Municipalidad podrá instalar en las zonas que cuenten con sistema de distribución, los hidrantes contra incendios que sean necesarios. Lo anterior quedará sujeto a la explosión demográfica que se observe en el municipio y cuando las circunstancias financieras lo permitan, así como cuando el caudal, igualmente lo admita.

Artículo 90. INSTALACIÓN DE PARTICULARES. Es obligación de los propietarios de fábricas, edificios de tres pisos en adelante y de los fonticadores, instalar el número de hidrantes contra incendios que le señale la Municipalidad, el cual se determinará atendiendo el tamaño del



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suquepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: munriobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

edificio, fábrica o lotificación.

Artículo 91. ESPECIFICACIONES. La Municipalidad señalará la ubicación, especificaciones y forma de conectar a la red de distribución, los hidrantes contra incendios. Lo anterior quedará sujeto tanto a la cercanía de la fábrica y/o edificios como al caudal que merezca tal instalación.

Artículo 92. EXCLUSIVIDAD DE USO. Por estar destinados a combatir incendios, está prohibido el uso de los hidrantes a cualquier persona ajena a los cuerpos de bomberos o cuerpos de socorro con iguales calidades y condiciones y éstos únicamente podrán utilizarlos en casos de incendio.

Artículo 93. MANTENIMIENTO. La conservación, reparación y mantenimiento de los hidrantes contra incendios, será por cuenta de la Municipalidad. Es obligación de los cuerpos de bomberos y del vecindario en general, dar inmediato aviso a la Municipalidad en caso de uso indebido del hidrante, así como de los daños, escapes, robo o cualquier anomalía que observen en el mismo.

Artículo 94. SERVICIO DE AGUA A FUENTES ORNAMENTALES. La Municipalidad podrá prestar servicio de agua para fuentes públicas ornamentales, en las condiciones siguientes:

- 1) Que la solicitud del servicio se haga antes de construir la fuente, cumpliendo con los requisitos estipulados en este reglamento y las normas que dicten los departamentos técnicos de la Municipalidad, en relación a la instalación y acometida.
- 2) Que se destine al ornato del municipio y esté situado en un lugar donde exista red de distribución que permita su instalación.
- 3) Que exista una entidad o persona responsable de su operación y mantenimiento.
- 4) Que la instalación de plomería sea aceptada por la Municipalidad, disponiendo de un tanque y sistema de recirculación de agua, en forma tal que no exija un suministro continuo de ésta.

Artículo 95. CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, la Municipalidad celebrará un contrato especial con la entidad o persona responsable de la fuente, por medio del cual ésta se obligue a costear la acometida respectiva, a velar porque a la fuente no se le dé uso distinto y pagar por el consumo estimado que corresponda.

Artículo 96. SERVICIO DE AGUA EN PARQUES Y ÁREAS VERDES. A solicitud de persona o entidad interesada, la Municipalidad podrá prestar servicio de agua para riego de parques y áreas verdes, previo dictamen favorable de sus departamentos técnicos, bajo las siguientes condiciones:

- 1) Que se cumpla con los requisitos, en lo que fuere aplicable, estipulados en este reglamento para cualquier instalación.
- 2) Que se señale lugar para recibir notificaciones y el recibo de pago.
- 3) Que el área a servir sea pública.
- 4) Que las obras de plomería correspondientes sean diseñadas e instaladas por la Municipalidad y aprobadas y supervisadas su instalación por la misma, en ambos casos, los gastos serán a cargo del solicitante.
- 5) Que el solicitante se obligue a hacer uso racional del servicio, a mantener las instalaciones en perfecto estado, a pagar el consumo correspondiente y aceptar el horario de riego que le fije la Municipalidad, quien en todo caso, se reserva el derecho de suspender el servicio y aún suprimirlo, en las áreas que se dejen abandonadas, se utilicen para otros fines o en época de racionamiento de agua. Lo anterior tendrá especial atención en la época estival.

Artículo 97. SERVICIO DE AGUA EN PILAS PÚBLICAS PARA EL LAVADO DE ROPA. La Municipalidad podrá prestar servicio en pilas públicas para el lavado de ropa en aquellos lugares, propiedad municipal, en que existan instalaciones adecuadas para ello, bajo las siguientes condiciones:

- 1) La Municipalidad no exigirá la datación de título o de Derecho de Servicio de Agua Potable a un Inmueble;

2) Los usuarios de la pila pública deberán nombrar una persona encargada de la misma, quien será responsable de elaborar el listado de usuarios, de cobrarles por el consumo y de efectuar en la Municipalidad los pagos correspondientes mediante la suscripción de un convenio. Para tal

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.
Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Del Rojas, ¡Por un Verdadero Desarrollo!



- efecto, el encargado, mensualmente y con base en el listado de usuarios, prorratará el monto del consumo, a efecto de que cada uno pague la parte alícuota que le corresponde.
- 3) Los usuarios de la pila pública para el lavado de ropa, deberán pagar la tasa por servicio de agua potable establecida por la Corporación Municipal.
 - 4) La falta de pago de dos recibos mensuales consecutivos, faculta a la Municipalidad para suspender el servicio en tanto los pagos adeudados no sean cancelados al contado. Los pagos a plazos de tales sumas, no serán aceptados.
 - 5) La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar o no al Encargado de la pila pública, así como a exigir su remoción y sustitución sin expresión de causa.

Artículo 98. SERVICIO DE AGUA EN LLENA CÁNTAROS. La Municipalidad podrá instalar llena cántaros de uso comunitario únicamente en lugares en donde no existe red de distribución de agua potable, bajo las condiciones siguientes:

- 1) Los interesados en que se instale un llena cántaros comunitario, deberán hacer a la Municipalidad la respectiva solicitud, siendo requisito indispensable para que se autorice, que se cuente con la autorización por escrito del propietario del terreno donde se instalará el mismo y el COCODE será responsable de elaborar el listado de usuarios, de cobrar a los mismos por el consumo y de efectuar en la Municipalidad los pagos mensuales respectivos de acuerdo con el Convenio que se suscriba con la Municipalidad. Para tal efecto, el COCODE mensualmente y con base en el listado de usuarios, prorratará el monto de consumo, a fin de que cada uno pague la parte alícuota que le corresponde.
- 2) Los usuarios del llena cántaros deberán pagar la tasa por servicio de agua potable que establezca la Corporación Municipal.
- 3) Los llena cántaros se instalarán a una distancia mínima de 250 metros uno del otro y cada uno servirá, como mínimo a 20 familias.
- 4) Los gastos de instalación del llena cántaros correrán en su totalidad por cuenta de los interesados, conforme presupuesto elaborado por la Municipalidad; sin embargo, cuando la Municipalidad cuente con recursos económicos, serán por cuenta de ésta los gastos.
- 5) La falta de pago de dos recibos mensuales consecutivos, faculta a la Municipalidad para suspender el servicio, en tanto los pagos adeudados no sean cancelados al contado. Los pagos a plazos de tales sumas no serán aceptados.

CAPITULO XII

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 99. PROHIBICIONES. Ningún usuario podrá hacer o permitir que se haga lo siguiente:

- 1) Mover los registros de corte (llave de paso), abrir el registro del propio medidor (**si lo hubiere**) o violar en cualquier forma los sellos o cierres que la Municipalidad coloque en la acometida domiciliar.
- 2) Tomar, sin autorización previa de la Municipalidad, de las tuberías interiores o de los tanques de un inmueble, alguna derivación para dar servicio a otra edificación, apartamento, local o predio independiente. Se considera como tales, aquellos que corresponde a una separación física, catastral, titular o de uso.
- 3) Obtener servicio de agua que no haya sido previamente registrado en los aparatos de medición. (**si los hubiere**)
- 4) Impedir el funcionamiento correcto de los aparatos de medición. (**si los hubiere**)
- 5) Hacer instalación de acometida domiciliar sin autorización municipal.
- 6) Reconectar el servicio por sí o por medio de persona no autorizada.
- 7) Proporcionar o revender el servicio a inmueble o locales distintos.
- 8) Tener servicio de agua potable sin estar acaparado por un derecho de servicio de agua potable a un inmueble o el título o títulos correspondientes.

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.

Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Pol Rojas, ¡Por un Verdadero Desarrollo!



- 9) Dar un uso diferente al derecho por servicio de agua potable a un inmueble del autorizado por la Municipalidad.

Artículo 100. OTROS CARGOS Y SANCIONES POR CONSUMO DE AGUA EN FORMA FRAUDULENTO. La Municipalidad, al comprobar la existencia de una derivación o conexión de agua fraudulenta o al declarar anómalo un medidor (si lo hubiere), procederá como sigue:

- 1) Cortará el servicio o incautará la instalación, remitiendo el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales.
- 2) Cortará el servicio, retirará el medidor (si lo hubiere) declarado como anómalo y remitirá el expediente con informe circunstanciado al Juzgado de Asuntos Municipales.
- 3) Cobrará el valor del servicio de agua correspondiente al tiempo que se establezca haya gozado el inmueble del mismo, con un recargo del cien por ciento, recargo que puede ser susceptible de exonerarse por la autoridad administrativa superior municipal.
- 4) En caso de aviso escrito dado a la Municipalidad por el usuario o propietario del inmueble, de la existencia de una conexión o derivación fraudulenta, antes que la Municipalidad detecte la misma, se cobrará conforme a lo indicado en el numeral anterior.

Artículo 101. SANCIONES POR OTRAS INFRACCIONES. Los usuarios que incurran en las infracciones que a continuación se detallan, además del corte del servicio, sus casos serán remitidos al Juzgado de Asuntos Municipales, a efecto de aplicarles las sanciones siguientes:

- 1) Por no dar aviso dentro de treinta días de haber efectuado fraccionamiento, edificaciones o reconstrucción de inmueble, que ocasione destrucción o variación en la nomenclatura, dificultando a la Municipalidad la localización de la entrada de la conexión de agua, se aplicará una multa que no podrá ser menor de cien quetzales ni mayor de quinientos quetzales.
- 2) Por conectar mecanismos de bombeo que succionen el agua directamente de las tuberías de la instalación domiciliar o acometida, una multa no menor de quinientos ni mayor de un mil quetzales.
- 3) Por conectar, sin autorización municipal, un servicio que haya sido cortado o suspendido, multa no menor de quinientos ni mayor de un mil quetzales.
- 4) Por mover los registros de los medidores (si los hubiere) o violar los marchamos o cierres que la Municipalidad coloque en ellos, una multa no menor de cien ni mayor de un mil quetzales.
- 5) Al propietario del inmueble o a quien resulte responsable de una instalación clandestina, le será impuesta una multa no menor de mil ni mayor de cinco mil quetzales.
- 6) A la persona no autorizada que de cualquier forma manipule los hidrantes públicos, una sanción no menor de mil quetzales ni mayor de tres mil quetzales.
- 7) A los usuarios que reincidan en las faltas referidas anteriormente, se les aplicará el doble de la multa que corresponda.
- 8) A los usuarios que infrinjan cualquier otra disposición de este reglamento o cometan otro tipo de faltas diferentes a las enunciadas, se les aplicará una multa entre los límites mínimo y máximo, establecidos en el Código Municipal.

Artículo 102. SANCIONES A PROFESIONALES Y URBANIZADORES. Los profesionales responsables de servicios defectuosos, alteración de planos o que no cumplan con las disposiciones de este reglamento, así como los urbanizadores, sean éstos públicos o privados, instituciones gubernamentales, no gubernamentales, autónomas, o semiautónomas, que infrinjan tales disposiciones, quedan sujetos a las sanciones siguientes:

- 1) Reconstrucción o reparación, a su costa, de las instalaciones dentro del plazo fijado por la Municipalidad.
- 2) Suspensión por la Municipalidad del trámite de nuevas solicitudes para la elaboración de proyectos, en tanto no sea reparada la falta cometida.
- 3) Denegación del servicio de agua, en tanto no se efectúen los trabajos referidos en el inciso 1) anterior.
- 4) En caso de incumplimiento de la reconstrucción o reparación a que se refiere el inciso 1) que antecede y dentro del plazo fijado, se le impondrá

Líder no es mandar, es saber servir y dirigir a los demás con propósito y amor.

Gobierno Municipal 2016-2020
Josué Abel Pol Rojas, ¡Por un Verdadero Desarrollo!



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona 1
Email: munriobravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

una multa no menor de quinientos ni mayor de diez mil quetzales.

Artículo 103. OTRAS SANCIONES. La imposición de multas por el Juzgado de Asuntos Municipales, se hará sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que corresponda, dependiendo de la infracción de que se trate y de la obligación de rehacer a costa del infractor, la obra que estuviere en desacuerdo con las normas legales y reglamentarias.

Artículo 104. IMPOSICION DE SANCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales es el órgano facultado para imponer las sanciones del presente reglamento.

Artículo 105. TRÁMITE. El empleado de la Municipalidad que tenga conocimiento de la violación por parte del usuario o de otro funcionario de la misma Municipalidad, de alguna de las normas de este reglamento, deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su jefe inmediato.

Éste, sin más trámite, deberá enviar al Juzgado de Asuntos Municipales, con el número de copias o fotocopias, como partes interesadas debe ser notificadas, un reporte o denuncia en el cual deberá especificarse como mínimo, el nombre del infractor, dirección donde se estableció la violación de que se trate y descripción detallada de la falta cometida.

El Juzgado de Asuntos Municipales dará el trámite pertinente.

Artículo 106. PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES. Recibida la denuncia o reporte, el Juez dictará resolución dando audiencia a los interesados por el término de cinco días comunes a las partes, vencido dicho término, podrá ordenar la práctica de cualquier diligencia o exigir la presentación de cualquier documento que se considere necesario para el esclarecimiento de los hechos, fijando para ello, un plazo que no exceda de cinco días y dentro del mismo, si fuere el caso, fijarse la audiencia en que debe practicarse la prueba.

Agotada la investigación, dictará la resolución que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones del Código Municipal y otras leyes aplicables.

Es obligación del Juzgado de Asuntos Municipales, notificar a la Corporación Municipal de todas y cada una de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos instaurados por infracciones al presente reglamento.

Artículo 107. PAGO DE MULTAS. Las multas impuestas por el Juzgado de Asuntos Municipales con ocasión de la infracción de las disposiciones de este reglamento, son fondos propios de la Municipalidad, en consecuencia el Juez deberá ordenar su pago y el infractor deberá hacer efectivo en las cajas receptoras de tesorería municipal.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 108. CATASTRO. La Municipalidad deberá mantener actualizado el catastro de usuarios, para lo cual establecerá procedimientos y asignará los recursos que sean necesarios para ello.

Artículo 109. DEPURACIÓN DE CUENTAS. La Municipalidad deberá proceder a efectuar revisión de todas las cuentas con el objeto de establecer si existen casos en que se está facturando sin que se preste el servicio, existan conexiones abandonadas, se trate de servicios temporales que nunca fueron suspendidos o que por una u otra razón únicamente les aparezcan cargos sin otro movimiento.

Las cuentas que se encuentran en cualesquiera de las situaciones señaladas y se determine que dicha situación sea de tres meses o más anteriores, contados a partir de la vigencia de este reglamento, deberán suspenderse inmediatamente, sin perjuicio de efectuar inspección domiciliar, a efecto de proceder a sellar la acometida en forma definitiva y cobrar los adeudos, si fuera el caso.

Artículo 110. USUARIOS CON SERVICIO NO MEDIDO ACTUALMENTE. A los usuarios que a partir de la vigencia de este reglamento, tengan servicio de agua potable no medido o registrado, por causas imputables a ellos, se les concede un plazo de sesenta días para solicitar y regularizar su medición y registro. Durante este plazo la facturación se efectuará mediante el sistema que ha venido operándose.

Transcurrido el plazo sin que el usuario muestre interés en regularizar su medición y registro, se facturará de acuerdo a un consumo estimado. A este consumo estimado se aplicará la tasa que corresponda al rango de consumo, como si fuera medido.

Artículo 111. TÍTULOS A PLAZOS. Los contratos de compraventa de títulos celebrados con anterioridad a la vigencia de este reglamento conservarán su validez y eficacia, de conformidad con las condiciones pactadas en las cláusulas contenidas en los mismos.

Artículo 112. REGISTRO DE DERECHOS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE A UN INMUEBLE Y TÍTULOS. Se crea el registro de Derechos de Servicio de Agua Potable a un Inmueble y Títulos, el que estará a cargo de un Registrador, quien deberá llevar los libros de las anotaciones correspondientes.



Municipalidad de Río Bravo,
Departamento de Suchitepéquez
4ta avenida entre 1era y 2da calle zona I
Email: muntribravosuch@gmail.com
Tel: 7870-5536

Artículo 113. Al entrar en vigencia el presente reglamento, el cobro por servicio domiciliario de agua potable, tendrá un costo de DIEZ QUETZALES MENSUALES, para el casco urbano, los demás servicios, en colonias y áreas en las cuales se cuente con tanques de distribución propios y otras, que por su ubicación, cuenten con el líquido, pagarán lo tasado por la municipalidad, debiéndose para el efecto efectuar los cobros adeudados con anterioridad con el precio establecido anteriormente.

Artículo 114. DEROGATORIA. Queda derogado cualquier reglamento, disposición, norma, acuerdo o resolución que se haya emitido sobre este particular y cualquier documento que se oponga a la presente normativa.

Artículo 115. VIGENCIA. El presente reglamento empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RÍO BRAVO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, A UN DÍA DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE. (Fs.) Ilegibles de los miembros del Concejo Municipal. Certificó Julio Roberto Cuéllar Véliz, secretario municipal.

Y para los efectos legales correspondientes y su publicación en el Diario Oficial, se extiende, sella y firma la presente en Río Bravo, Suchitepéquez a nueve días del mes de abril de dos mil catorce.

P.C. Juan Francisco López Díaz
ALCALDE MUNICIPAL

Julio Roberto Cuéllar Véliz
SECRETARIO MUNICIPAL